



COMITÉ DE INFORMACIÓN

SOLICITUDES NÚM. 1611100004111

Jiutepec Mor., a 06 de septiembre de 2011

VISTO: Para resolver la solicitud de acceso a Información Pública con folio Núm. 1611100004111.

RESULTANDO

I.- El 10 de agosto de 2011, ingresó la solicitud de acceso a información pública, con número de folio 1611100004111, presentada a través del Sistema de Solicitudes de Información y dirigida al Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, solicitud que a continuación se describe.

Solicitud 1611100004111:

"Titular de la Unidad de Enlace. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

A quien corresponda:

Con fines de investigación académica solicito a usted atentamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 5, 7 fracciones IX, XV y XVII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 16 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, proporcionar la siguiente información y documentos que deberán tomarse de aquella información existente en los archivos y base de datos de esa H. dependencia.

En la inteligencia que la información que se solicita deberá ser la que conste desde la entrada en vigor de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, esto es, el primero de enero de dos mil cinco, hasta la fecha de presentación de esta solicitud, inclusive.

La información solicitada es sobre lo siguiente:

- 1. Entregar copia del registro total de las indemnizaciones debidas por responsabilidad patrimonial del Estado a que se refiere el artículo 16 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, la que deberá ser enviada vía mensajería servicio ordinario al domicilio señalado.
- 2. Entregar copia certificada o autorizada de los recibos o comprobantes de pago realizados con motivo de los pagos efectuados por responsabilidad patrimonial del estado por parte de ese ente público, la que deberá ser enviada vía mensajería servicio prdinario al domicilio señalado.





COMITÉ DE INFORMACIÓN

SOLICITUDES NÚM. 1611100004111

Jiutepec Mor., a 06 de septiembre de 2011

La siguiente información deberá ser entregada por internet via INFOMEX

- 3. La cantidad total de reclamaciones de indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad patrimonial del Estado, recibidos en esa dependencia.
- 4. La cantidad de reclamaciones que se estimaron procedentes y se cubrió alguna cantidad al particular por parte de ese ente público.
- 5. La cantidad de reclamaciones que se declararon infundadas por el órgano respectivo de ese ente público.
- 6. La cantidad de reclamaciones no resueltas hasta la fecha, señalando en su caso la fecha de presentación y el estado actual que guarda el procedimiento respectivo ante ese ente público.
- 7. El monto que hasta la fecha ha cubierto ese ente público, por concepto de las indemnizaciones por responsabilidad patrimonial del Estado que se estimaron procedentes ante ese ente público.
- 8. El número de reclamaciones que se estimaron infundadas por ese ente público, por concepto de responsabilidad patrimonial del Estado y que finalmente se estimaron fundados por los órganos del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
- 9. El número de reclamaciones que habiéndose estimado improcedentes o infundadas tanto por ese ente público como por las salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se debieron cubrir por haber obtenido el particular demandante sentencia favorable por parte de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación (vía juicio de amparo)
- 10. Indicar cuál fue la causa principal que dio origen a las reclamaciones por responsabilidad patrimonial del Estado.
- 11. ¿Cuál fue el motivo más recurrente por el que se estimó procedente otorgar algún pago por concepto de indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado ante ese ente público?

Agradezco la atención dada a la presente solicitud.".

- I.- Mediante Correo electrónico de fecha 25 de agosto de 2011 y con fundamento en lo establecido en los artículos 28 fracciones II, IV, 40 al 48 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en los artículos 66 al 75 de su reglamento, el Titular de la Unidad de Enlace en el IMTA, turnó la solicitud de información a la Coordinación de Administración y Unidad Jurídica.
- II. Mediante Oficio No. RJE.07.- 548 de fecha 01 de septiembre de 2011 la Coordinadora de Asprinistración indica:



COMITÉ DE INFORMACIÓN

SOLICITUDES NÚM. 1611100004111

Jiutepec Mor., a 06 de septiembre de 2011

"...le informo que después de realizar una búsqueda en los archivos de la Coordinación de Administración, no se cuenta con la información solicitada, en virtud que esta Coordinación de Administración no ha impuesto indemnización alguna."

III.- Mediante correo electrónico de fecha 25 de agosto de 2011 el Titular de la Unidad Jurídica indica:

"...en relación con la información que se solicita, hacemos de su conocimiento que en los archivos de esta Unidad Jurídica no existe antecedente alguno en la materia que se solicita".

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua es competente para declarar la inexistencia de la información que da respuesta a la solicitud con número de folio 1611100004111, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 29 y 30 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Por acuerdo de esta misma fecha, en la **DÉCIMA NOVENA** sesión del Pleno del Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, se procede al análisis de la documentación presentada.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Publica Gubernamental, el Comité de Información **CONFIRMA LA INEXISTENCIA** de la información solicitada en la solicitud con número de folio **1611100004111**, la cual se indica textualmente con anterioridad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Que el Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, es competente para conocer y declarar la inexistencia de dicha solicitud de información de difformidad con los preceptos legales citados.





COMITÉ DE INFORMACIÓN

SOLICITUDES NÚM. 1611100004111

Jiutepec Mor., a 06 de septiembre de 2011

SEGUNDO.-. Con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Publica Gubernamental, el Comité de Información **CONFIRMA LA INEXISTENCIA** de la información solicitada en la solicitud con número de folio **1611100004111**.

TERCERO.- Por conducto de la Unidad de Enlace del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, notifíquese la presente resolución al solicitante.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, Lic. Rodolfo Rubén Ochoa Gómez, Titular de la Unidad de Enlace y Presidente del Comité de Información, C. P. Carlos Flores Zarza, Titular del Órgano Interno de Control, Lic. Guillermina Martínez Medina, Subgerente de Servicios Jurídicos y Servidor Público Designado, todos ellos en su calidad de Miembros Titulares del Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y con fundamento en el artículo 57, párrafo primero del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Miembros del Comité de Información

Lic. Rodolfo Ruben Ochoa Gómez Titular de la Unidad de Enlace en el IMTA Presidente del Comité de Información Lic. Guillermina Martínez Medina Subgerente de Servicios Jurídicos, Servidor Público Designado

C. P. Carlos Flores Zarza

1000

Titular del Órgano Interno de Control en el IMTA